



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA**  
**SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2017-AL/MPH**

Huancavelica, 30 de mayo 2017.

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 8255-2017, de fecha 21 de abril 2017, seguido por don Marcial Arroyo Quispe, mediante el cual solicita resolución de Disolución de Vínculo Matrimonial.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estable que son competentes para llevar a cabo este procedimiento especial, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS., y el artículo 345° del Código Civil, señalan: para que proceda la disolución del vínculo matrimonial, tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución que declaró la Separación Convencional;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 050-2012-AL/MPH., de fecha 21 de febrero 2012, se resuelve declarar la Separación Convencional de don Marcial Arroyo Quispe y doña Rosa Riveros Villa, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante el expediente administrativo de Registro N° 8255-2017, de fecha 21 de abril 2017, don Marcial Arroyo Quispe, solicita la Disolución de Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior; de acuerdo al artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en el que señala, transcurridos los dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o el Notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, asimismo mediante el expediente administrativo N° 10675, de fecha 29 de mayo 2017, don Marcial Arroyo Quispe, subsana las observaciones realizada por la Gerencia de Asesoría Legal, a través de la Opinión Legal N° 273-2017-GAJ/MPH;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges y al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 21 de febrero 2012, la Resolución de Alcaldía N° 050-2012-AL/MPH., que declaro la Separación Convencional de los citados cónyuges, y al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma hasta la fecha de presentación del escrito de don Marcial Arroyo Quispe, se tiene que han transcurrido más de los dos (02) meses requeridos por ley, para que proceda la disolución de vínculo matrimonial, por lo que debe expedirse la resolución correspondiente;

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo el artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que Disuelve el Vínculo Matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley, por lo que se debe expedir la Resolución de Alcaldía que declare la Disolución del Vínculo Matrimonial contraído por los cónyuges, don Marcial Arroyo Quispe y doña Rosa Riveros Villa, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, al Informe N° 044-2017-DEMUNA-SGPVvSC-GDS/MPH., del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, del Responsable de DEMUNA, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre los esposos: don Marcial Arroyo Quispe y doña Rosa Riveros Villa, que corre inscrita en el Acta de Matrimonio ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de fecha 04 de julio del año 1983, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC.

**Artículo Tercero.** -NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes involucradas, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** - REMITASE las partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
 Alcaldía.  
 Gerencia Municipal.  
 Gerencia de Asesoría Jurídica  
 Unidad de DEMUNA.  
 Registro Civil de la MPH.  
 RENIEC.  
 Unidad de informática.  
 Interesados (2).  
 Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCVELICA  
 Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL  
 ALCALDE

